Santiago de Cali, marzo de 2023

Doctor
Carlos David Lucero Montenegro
Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

Referencia: **Verbal de responsabilidad civil contractual**
Demandante: **Andrés Alegría Bastidas**
Demandada: **Clínica Castellana S.A.S. y otros**
Radicación: **76001310300920220008600**

Viviana Bernal Girón, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la Clínica Castellana S.A.S., sociedad identificada con NIT 900.668.922-8 con domicilio en la ciudad de Cali y representada legalmente por Francisco Antonio Urrea López, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.037 de Cali, comedidamente procedo a formular **llamamiento en garantía** en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. representada legalmente por Juana Francisca Llano Cadavid y/o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, lo anterior para que en el evento de que mi representada resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, la aseguradora llamada en garantía asuma el pago de tal condena, o en subsidio, se le imponga la obligación de reembolsarle la cantidad que mi poderdante deba pagar. En virtud de lo mencionado, fundamento el mentado llamamiento en garantía en los siguientes:

I. Hechos

Primero: Entre Seguros Generales Suramericana S.A. como aseguradora y Clínica Castellana S.A.S. como tomador y asegurado, se celebró contrato de seguro documentado en la póliza Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales número 013000594156, expedida por la mencionada compañía de seguros para la vigencia que a continuación se relaciona.

Vigencia del seguro		Vigencia del movimiento	
Desde 24:00 Horas del 08/11/2021	Hasta 24:00 Horas del 08/11/2022	Desde 24:00 Horas del 08/11/2021	Hasta 24:00 Horas del 08/11/2022

Segundo: En el mencionado contrato suscrito entre mi representada y Seguros generales suramericana S.A. se otorgaron los siguientes amparos, tal como se consignó en la póliza:

AMPAROS BÁSICOS:

- **Responsabilidad civil profesional.**
- **Responsabilidad civil por la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios.**
- **Gastos de defensa.** Sublímite para procesos penales: 50% del valor asegurado por evento/vigencia.

AMPAROS OPCIONALES:

- **Responsabilidad del empleador:** Sublímite por evento/ vigencia del 15% del límite asegurado.
- **Responsabilidad Civil por daños causados con vehículos al servicio del asegurado:** Sublímite por evento/ vigencia del 15% del límite asegurado.

Prioridad en caso de inexistencia de SOAT o póliza de Responsabilidad Civil del vehículo con un límite asegurado inferior a 136 SMMLV: 136 SMMLV.

Tercero: El señor Alegría presentó demanda verbal de responsabilidad civil en contra de mi representada, aludiendo una presunta e inexistente falla médica al momento de la prestación del servicio de salud por parte de las demandadas, en virtud del procedimiento efectuado el 30 de noviembre de 2021.

Cuarto: El mentado contrato de seguro ampara la responsabilidad civil que se le quiere atribuir a mi representada, toda vez que los hechos que hoy convocan nuestra atención y que pretende el demandante atribuírsele a la Clínica Castellana S.A.S. ocurrieron dentro de la vigencia de la póliza, es decir, entre el 08/11/2021 y 08/11/2022 y el reclamo se efectuó el 31 de enero de 2023 cuando mi representada fue notificada por conducta concluyente por el despacho, esto es, dentro del término de dos años contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza, de manera que se cumplen los presupuestos necesarios para que opere el seguro.

Quinto: Dado que los hechos materia de la demanda se encuentran amparados por la citada póliza de seguro, Seguros Generales Suramericana S.A., en su calidad de aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada mi representada.

II. Pretensiones

Primera: Vincular para todos los efectos legales de este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. identificada con NIT 890.903.407-9, representada legalmente por Juana Francisca Llano Cadavid y/o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, en su calidad de aseguradora y quien expidió la póliza de Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales número 013000594156.

Segunda: En el evento en que llegaré a prosperar las pretensiones de la demandada interpuesta en contra de Clínica Castellana S.A.S. y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios aducidos por el demandante, en virtud del contrato de seguro documentado en la póliza de Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales número 013000594156, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o obligación indemnizatoria a cargo de Seguros Generales

Suramericana S.A. con fundamento en sus obligaciones contractuales como aseguradora, con ocasión del acontecimiento del eventual siniestro que sirve de base a este proceso. De suerte que, de condenarse a mi representada al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se condene a la aseguradora convocada al pago o reembolso de tal indemnización.

III. Fundamentos jurídicos

- **Código general del proceso**

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

IV. Pruebas

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

2. Póliza de Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales número 013000594156.

V. Notificaciones

- Seguros Generales Suramericana S.A. en la carrera 63 # 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín – Antioquia. Correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

- Clínica castellana S.A.S. en la Av 5 # 21 Norte – 00 83 90 Cali – Valle. Correo: contabilidad@clinicacastellana.co

- Apoderada Clínica Castellana S.A.S. en la Carrera 4 # 10 – 44 oficina 906 edificio Plaza de Cayzedo, Cali – Valle. Correo: abogadabernalgiron24@hotmail.com

Cordialmente,

Viviana Bernal Girón
CC. 29.688.745 de Palmira
TP. 177.865 del C.S. de la J.